CONTRATO N° 80-2020-EMAPE/GCAF

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE OBRA: "CREACION DEL PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCION DE LA AV. LAS PALMERAS-AV. JAVIER PRADO ESTE. AV. GOLF DE LOS INCAS (OVALO MONITOR) EN LOS DISTRITOS DE LA MOLINA Y SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA- LIMA," COD. PRO. N° 2311595

CONCURSO PÚBLICO Nº 05-2019-EMAPE/CS

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE OBRA: "CREACION DEL PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCION DE LA AV. LAS PALMERAS-AV. JAVIER PRADO ESTE. AV. GOLF DE LOS INCAS (OVALO MONITOR) EN LOS DISTRITOS DE LA MOLINA Y SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA- LIMA," COD. PRO. N° 2311595, que celebra de una parte:

- La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A., en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20100063337, con domicilio legal en el Km 1.7 Vía de Evitamiento (Peaje Monterrico) Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Gerente Central de Administración y Finanzas, Abog, PEDRO CÉSAR RUIZ CERNA, identificado con DNI N° 25785856, designado mediante Resolución de Gerencia General N° 0000030-2020-EMAPE/GG de fecha 25 de mayo de 2020; y, de la otra parte,
- El CONSORCIO SUPERVISOR OVALO MONITOR, conformado por las siguientes empresas:

ALPHA CONSULT S.A. con RUC N° 20107007441, con domicilio legal en Av. Pablo Carriquiry N° 467, Urb. Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, representada por su Apoderado **ELADIO GIOVANNI SUAREZ LAZO**, identificado con DNI N° 07502824, según poder inscrito en el Asiento C00016 de la Partida Electrónica N° 01244345 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima, con una participación del 50% respecto del monto contractual.

CONSULTORA GAV S.A.C. con RUC N° 2060211041, con domicilio legal en Calle Los Tulipanes N° 188, Oficina 602, Urb. El Polo Hunt, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima, representada por su Gerente General **GENARO MANUEL GIONTI VASQUEZ**, identificado con DNI N° 25541993, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 13867673 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima, con una participación del 50% respecto del monto contractual.

El CONSORCIO SUPERVISOR OVALO MONITOR, mediante Contrato Consorcio de fecha 18 de agosto de 2020, elevado a Escritura Pública ante Notario de Lima jUlio Antonio del Pozo Valdez, señala como domicilio común en Av. Pablo Carriquiry N° 455, Int 11. Urb. El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, correo electrónico: alphaconsult@alphaconsult.com.pe y consultoragavsac@gmail.com, designando como Representante Común a ELADIO GIOVANNI SUAREZ LAZO, identificada con DNI N° 07502824 y a GENARO MANUEL GIONTI VASQUEZ, identificado con DNI N° 25541993 como representante legal alterno, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA.

LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA a quienes en forma colectiva se les denominará LAS PARTES, acuerdan según los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de agosto de 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro (por sorteo electrónico) del CONCURSO PÚBLICO Nº 05-2019-EMAPE/CS para la contratación de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO de consultoría de obra SUPERVISIÓN DE OBRA:

Ing. E.Giovarini Suarez Lazo Representante Legal

CONTRATO N° 80-2020-EMAPE/GCAF - 1 DE 8









"CREACION DEL PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCION DE LA AV. LAS PALMERAS-AV. JAVIER PRADO ESTE. AV. GOLF DE LOS INCAS (OVALO MONITOR) EN LOS DISTRITOS DE LA MOLINA Y SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA- LIMA," COD. PRO. N° 2311595, al CONSORCIO SUPERVISOR OVALO MONITOR, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato; quedando consentida y registrada en nel SEACE el 24 de agosto de 2020, habiendo presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato el 02 de setiembre de 2020, con los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO de consultoría de obra SUPERVISIÓN DE OBRA: "CREACION DEL PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCION DE LA AV. LAS PALMERAS-AV. JAVIER PRADO ESTE. AV. GOLF DE LOS INCAS (OVALO MONITOR) EN LOS DISTRITOS DE LA MOLINA Y SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA- LIMA," COD. PRO. N° 2311595.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 1'990,916.41 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 41/100 SOLES), que incluye el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación AL CONTRATISTA en SOLES. En lo correspondiente a la ejecución del servicio de supervisión de obra, PAGOS PERIÓDICOS, en TARIFA y la Liquidación de Obra a Suma Alzada, según valorización mensual y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo indicado en el numeral 2.7 de la Sección Específica de las bases integradas y el numeral 7.9 de los términos de referencia

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Respecto de la liquidación del contrato de obra, será cancelado de acuerdo con lo establecido en el Art. 171 del RLCE; una vez emitida la conformidad del Informe Final de supervisión y/o en la liquidación final del contrato de supervisión de obra.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Los abonos se realizarán en la siguiente cuenta:

BANCO BANBIF

CTA CCI - 038-100-107000649615-44

El pago afectará a los recursos municipales, para lo cual la factura deberá ser emitida a nombre de:

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA RUC Nº 20131380951

Ing. E.Giovanni Suarez Lazo Representante Legal

CONTRATO N° 80-2020-EMAPE/GCAF - 2 DE 8

EMAPE
Vía Evitamiento km 1.7, Ate – Lima
Tel. (01) 714-9513
informes@emape.gob.pe





CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos noventa y cinco (395) días calendario en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación (Supervisión de Obra: 365 días calendario - Liquidación de Obra: 30 días calendario), el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato o desde la fecha de inicio de la ejecución de la obra, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora1, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, conforme a la siguiente descripción:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 99,546.00 (Noventa y nueve mil quinientos cuarenta y seis y 00/100 soles), a través de la Carta Fianza N° E1224-00-2020 emitida por SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS S.A.C. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 99,545.82 (Noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cinco con 82/100 soles), a través de la Carta Fianza N° E1317-00-2020 emitida por SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS S.A.C. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un único adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar el adelanto dentro de los 08 días a partir del día siguiente de la firma de contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los 07 días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

Al momento de solicitar el adelanto, el supervisor debe entregar los siguientes documentos: (i) una garantía constituida por una carta fianza emitida por entidad financiera o bancaria autorizada por la SBS, por idéntico monto del adelanto solicitado, con un plazo mínimo de tres meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del supervisor hasta el monto pendiente de amortizar, y (ii) Original del comprobante de pago que corresponda.

La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

Ing. E.Giovanni Suarez Lazontrato Nº 80-2020-EMAPE/GCAF - 3 DE 8 Representante Legal

EMAPE Vía Evitamiento km 1.7, Ate - Lima Tel. (01) 714-9513 informes@emape.gob.pe







Conforme al Art. 156 del RLCE, la amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo, esto se efectuará durante el proceso de supervisión de la obra (Rubro 1). Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia Central de Infraestructura, conforme a lo establecido en el numeral 17 de los Términos de Referencia.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la Supervisión manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 7 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos

Ing. E.Giovanni Suarez Lazocontrato N° 80-2020-EMAPE/GCAF - 4 DE 8 Representante Legal

EMAPE
Vía Evitamiento km 1.7, Ate – Lima
Tel. (01) 714-9513
informes@emape.gob.pe







de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

| | Penalidades | | | |
|-------|--|---|--|--|
| | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento | |
| apron | Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o el integro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. | La mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. | INFORME DEL COORDINADOR DE OBRA | |
| 2 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas. | La mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previslo. | ENFORME DEL COORDINADOR DE OBRA | |
| 3 | Inasistencia injustificada del Ingeniero Jefe de Supervisión | 1/10 UIT por cada ausencia, máximo 03 días continuos | | |
| 4 | Inasistencia injustificada del Ingeniero, de Costos y Presupuestos | 1/20 UIT por cada ausencia, máximo 03 días continuos | INFORME DEL | |
| 5 | Inasistencia injustificada a una reunión de coordinación convocada por escrito por la entidad | 0.25 de la Pd por Ea ausencia de cada profesional convocado | INFORME DEL COORDINADOR DE OBRA | |
| 6 | No presentar dentro del plazo establecido, el informe inicial de supervisión, elaborado y firmado por todos su personal técnico | 1.00 del Pd por cada dia de incumplimiento posterior a la fecha de vencimiento del plazo respectivo. | | |
| 7 | Presentar de forma incompleta y/o errónea un informe de obra. (^{tt}) | 0,50 de la Pd por cada dia de incumplimiento posterior a la fecha de plazo respectivo | | |
| 8 | Presentar de forma incompleta un expediente de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayores gastos generales, etc. | 1.00 de la Pd por cada ingreso deficiente del expediente a la entidad | | |





Ing. E.Giovanni Suarez Lazo
Representante Legal CONTRATO N° 80-2020-EMAPE/GCAF - 5 DE 8



| 9 | Errores en el cálculo de valorizaciones | e 1.00 de la Pd por cada ingreso deficiente del expediente a la entidad | |
|----|--|--|--|
| 10 | No atender en plazos reglamentarios las consultas efectuadas por el contratista en el cuaderno de obra. 0,50 de la Pd por cada di demora, posterior al plaz otorgado por ta enfidad | | |
| 11 | No atender en plazos reglamentarios las consultas efectuadas por la Entidad | 0.50 de la Pd por cada día de demora, posterior al plazo otorgado por la entidad | |
| 12 | Demora injustificada en et envio del informe semanal (se remitirán todos los lunes via web (correo electrónico). | 0.25 de la Pd por cada día de demora. | |
| 13 | Deficiencia en el cumplimiento de los EPP para su personal técnico de obra | 0.25 de la Pd por cada vez que se advierte esta deficiencia por la entidad | |
| 14 | Entrega de resultado de pruebas de control de calidad en obra de manera incompleta y/o comentadas por sus especialistas. | 025 de la Pd por cada ingreso deficiente de la documentación a la Entidad | |



Pd: Penalidad diaria, calculada según los artículos 161º y 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente.

EPP: Equipos de protección personal, conforme a artículo 10º de la norma G.050-Seguridad durante la construcción.

(**) Se considera información incompleta si carece de documentos, formatos o estos no han sido suscritos por los especialistas respectivos.

(*) Para el caso de la penalidad considerada en el ítem N' 13 del cuadro precedente, luego de la aceptación y aprobación por parte de la ENTIDAD de la solicitud del profesional evaluado, será eximido de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional.

 Cambio de profesional, cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días calendarios entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno.

 Por enfermedad que impide la permanencia del Profesional debidamente sustentada con la documentación que certifique la atención médica validada por un centro de salud del estado

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su

Ing. E.Giovanni Suarez Lazo

Representante Lagai





Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ing. E.Giovann Suarez Lazo Representante Legal

CONTRATO N° 80-2020-EMAPE/GCAF - 7 DE 8







CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD Km 1.7 – Vía de Evitamiento (Peaje Monterrico) Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Av. Pablo Carriquiry N° 455, Int 11. Urb. El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima

CORREO ELECTRÓNICO DEL
CONTRATISTA (EJECUCION
CONTRACTUAL)

alphaconsult@alphaconsult.com.pe
consultoragavsac@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ABOG. PEDBO CESAR RUZ CERNA. GERENTE CENTRAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"LA ENTIDAD"

Ing E.Govanni Suarez Lazo Representante Legal

"EL CONTRATISTA"

